

SUIZA

SCHWEIZERISCHE ZEITSCHRIFT FÜR STRAFRECHT

(Revue pénale suisse)

Año 62, fascículo 1.º Berna, 1947

WYRSCH, Jakob: "UBER DIE PSIKIATRISCHE BERATUNG IN STRAFVOLLZUG" (Sobre el asesoramiento psiquiátrico en la ejecución penal); págs. 1-19.

Se publica el texto de una conferencia dada ante comisiones inspectoras de establecimientos penales y protectores, del cantón de Berna, con motivo de hacer tres años que la dirección policial cantonal entregó el servicio psiquiátrico penal a los establecimientos curativos, y en ella examina los principales problemas que se plantean al psiquiatra, y que son, en primer lugar, descubrir los penados que en prisión han contraído enfermedad mental; lo que constituye la parte más sencilla de la tarea. Más difícil es la cooperación en el enjuiciamiento de los penados a liberar, por si fuera preciso someterlos a medida de seguridad, por una peligrosidad que no siempre puede determinar el médico; y, finalmente, señala la misión de cooperar a la elección del tratamiento y educación del penado, tarea que unas veces se cumplirá con ligeras indicaciones a los funcionarios penitenciarios, y otras exigirá un profundo estudio de la personalidad del delincuente y una intervención intensa del propio psiquiatra. En todo caso, el psiquiatra no debe aparecer como una especie de corrigente del penal o maestro de su director, ni siquiera como subordinado del mismo, sino simplemente como médico, sin prejuicios de tipo administrativo.

HONIG, Frederick: "KRIEGVERBRECHER VOR ENGLISCHEN MILITARGERICHTE" (Criminales de guerra ante los tribunales militares ingleses); págs. 20-33.

Se ocupa del moderno concepto de los delincuentes de guerra, amplia expresión que comprende tres formas delictivas: el criminal de guerra, el delincuente contra la humanidad y el delincuente por pertenencia a una asociación criminal; indica las posibles causas de exclusión de la pena, como el estado de necesidad y la orden superior, que rechaza, considerándolas, cuando más, como atenuantes. Y pone de relieve el arbitrio de los tribunales para hacer la adaptación de la pena. En la materia procesal señala la competencia, la composición del Tribunal, y las principales características del procedimiento, que considera esencialmente igual al que se utiliza en los tribunales ordinarios ingleses, aunque aquí falta una apelación propiamente dicha, si bien es precisa la aprobación de la sentencia por el jefe militar de la zona de ocupación.

BEYLI, Walter: ÜBER IRRENFÜRSORGE UND GESETZGEBUNG
(Sobre tratamiento de anormales y legislación); págs. 34-55.

Ligera ojeada sobre el desarrollo de los estudios y establecimientos suizos relacionados con el tratamiento de anormales, delincuentes, iniciados con el libro de Brenner "Rasgos fundamentales de una ley de locos", publicado en 1871, y que han logrado un gran florecimiento, con la intervención y apoyo de las autoridades federales y de casi todos los cantones, que han llevado a la práctica tales establecimientos.

KURT, Víctor: "AUSLEGUNGSFRAGEN ZUM SCHWEIZERISCHEN STRAFGESETZBUCH" (Cuestiones de interpretación del Código penal suizo); págs. 56-67.

Se trata de una serie de cuestiones que viene publicando la Revista. En este número se plantean la 19, 20, 21 y 22, sobre los puntos siguientes: artículo 42, núm. 6: Caso de reincidencia de un condenado por la legislación anterior y con arrreglo a ella liberado condicionalmente, ¿debe cumplir el resto de la pena anterior? Arts. 14 y 15, concepto de establecimientos para curación de anormales. Art. 38, si procede la liberación condicional cuando el condenado ya está fuera del establecimiento penal, por dicha causa. Art. 56, concepto de la firmeza de sentencia para el cómputo de la duración de la prohibición de ejercer la hospedería.

SCHONKE, Alfred: "ZUR NEUGESTALTUNG DES STRAFVERFAHRENS" (Hacia la reforma del proceso penal); págs. 67 a 98.

Se ocupa de los principios fundamentales que habrían de presidir una reforma, que considera necesaria, del procedimiento penal alemán. Para señalarlos, y trayendo gran copia de material legislativo comparado, examina, en primer lugar, lo relativo a la constitución de los tribunales, en que deben participar los legos, en las dos formas de jurados y escabinos, junto con los técnicos, indicando la conveniencia de tres clases de tribunales (los de distrito, los superiores y el Supremo) y dentro del primero un juez unipersonal para ciertos delitos menos graves y todas las simples transgresiones.

En segundo lugar, con relación más directa al procedimiento, estudia preferentemente el régimen de garantías del acusado o inculpado frente a la privación de libertad, que debe restringirse en su forma preventiva; ocupándose también de los demás derechos que debe tener en el preproceso (especialmente el de reo provisto de abogado y ser oído en sus peticiones de prueba), y relacionando esto con la postura del acusador público, a quien considera como el más caracterizado instructor de la investigación previa y rechazando la figura del juez de instrucción. Indica las principales ideas que deben informar el proceso en sentido estricto (juicio oral de nuestra Ley), rechazando el sistema de interrogatorio cruzado por las partes, y estableciendo la amplitud de la prueba proponible por el acusado.

Finalmente, estudia ligeramente las cuestiones que plantea la apela-

ción y la revisión (casación), la querrela de nulidad y la reapertura del proceso. Indica la necesidad de formas especiales para el proceso por injurias y la instrucción "adherida" del perjudicado en el proceso, para hacer valer su pretensión reparadora.

WOLFER, Ernst: "DAS STRAFREGISTER IM JUGENDSTRAFRECHT" (El Registro de penados en el Derecho penal juvenil); págs. 99-166.

Se ocupa el autor de la necesidad de una reforma del sistema suizo de registro de ciertas medidas impuestas a los jóvenes, por razón de actos delictivos, que considera desacertado en algunos aspectos, y propone algunas de las soluciones que considera podrían llevar a la corrección del sistema legal.

Fascículo 2.º Año 6

HAFTER, Ernst: "LÜCKEN IM STRAFGESETZBUCH" (Lagunas en el Código penal); págs. 133 a 157.

En el Código penal suizo, se pueden encontrar dos géneros de lagunas. Unas se han producido conscientemente, para dejar el paso libre a las disposiciones cantonales, cuando se trata de materias de su competencia. Otras, las que en toda ley se producen de modo necesario e inconsciente. De estas últimas, así como del modo de suplirlas, se ocupa el trabajo. Admite la interpretación extensiva, la analógica, en cuanto no contradiga el principio "nullum crimen sine", e incluso una libre investigación del Derecho dentro de ciertos límites. Sentados tales preliminares, el autor investiga diversas lagunas del Código penal y la posible solución de cada caso.

STRASSER (Charlot): "ZUR PSYCHOLOGIE DES KUMULATIVVERBRECHENS IM NAZISMUS UND FASCHISMUS" (Sobre la psicología del delito emulativo en el nazismo y en el fascismo); páginas 158-170.

Después de examinar el concepto del delito emulativo y sus principales características y causas productoras, así como el tipo de culpabilidad que en ellos concurre, y que Strasser considera como "dolo producido culpablemente", alude a los grandes delitos emulativos masivos producidos desde 1912, y especialmente, los nazistas y fascistas, basados en la crisis económica y excitados por la propaganda y la arbitrariedad.

SCHMIDT, Eberhard: "NEUE FORSCHUNGEN UBER DER URSPRUNG DER MODERNEN FREIHEITSSTRAFE" (Nuevas investigaciones sobre el origen de la moderna pena privativa de libertad); páginas 171-193.

Desde que Hippel demostró en 1897 que el origen de las modernas penas privativas de libertad estaba en los establecimientos de Amsterdam,

creados en 1595-1603, han sido varios sus contradictores, entre los que se cuentan Kriegsmann y Bohne, a los que ya replicó el autor del trabajo en varias ocasiones. En el presente artículo se dedica a combatir las doctrinas de Ebel, que ve el origen en la ciudad de Rostok, con la abjuración de la venganza, y de Weber, que coloca el punto de arranque en el siglo XIX, tras del movimiento racionalista. Schmidt, por su parte, después de examinar los razonamientos de ambos, afirma que dejan inmovible la afirmación establecida por Hippel.

ZBINDEN, Karl: "DER LEUMUNDSBERICHT" (El informe de conducta); págs. 194-215.

Después de señalar la extraordinaria importancia que el artículo 63 del Código penal suizo atribuye a las circunstancias personales, móviles y vida anterior del delincuente para la determinación de la pena, y los diversos medios utilizados prácticamente para determinar en el proceso tales circunstancias, se ocupa concretamente del informe de conducta o fama, concebido muy ampliamente, como "recopilación de las pesquisas realizadas para la aclaración del inmenso terreno de las circunstancias personales de un acusado". Señala los medios inquisitivos, puntos que deben aclararse, división u organización del informe, etc., y termina con un proyecto de disposición del informe de conducta.

STREBEL, Hans: "PRAKTISCHE FRAGEN UBER DIE BEHANDLUNG DER UNZURECHNUNGSFAHIGEN UND VERMINDERT ZURECHNUNGSFAHIGEN NACH SCHWEIZERISCHEM STRAFGESETZBUCH (Art. 10-17 und 263)" (Cuestiones prácticas sobre el tratamiento de inimputables y sujetos de imputabilidad disminuída, según el Código penal suizo); págs. 216 a 235.

Partiendo de los conceptos de inimputabilidad e imputabilidad disminuída, establecidos en los artículos 10 y 11 del Código penal, y del contenido y alcance de los mismos, establecido en la ley de la psiquiatría forense, y bajo la idea de que la enfermedad mental puede no excluir la imputabilidad respecto de determinados campos delictivos, trata de la determinación de la enfermedad mental, de su amplitud, de la apreciación del peritaje y del tratamiento del delincuente loco, según sea su locura total o afecte sólo a determinados actos; se ocupa también de la solución que el Código penal suizo da al caso de las "acciones liberae in causa" en los artículos 12 y 263, solución que es distinta si el estado de inimputabilidad se provoca intencionalmente para cometer el delito o culpablemente y en él se comete el delito.

SZERESZEWSKI, E.: "CRIMES OU DELITS COMMIS A L'ETRANGER CONTRE UN SUISE OU PAR UN SUISE" (Crímenes o delitos cometidos en el extranjero contra un suizo o por un suizo); páginas 235 a 241.

Los artículos 5.º y 6.º del Código penal suizo llevan a la práctica el principio de la personalidad de la ley penal en sus dos modalidades de personalidad pasiva y personalidad activa, estableciendo la aplicación por los Tribunales suizos del Derecho extranjero más favorable al reo y la ejecutoriedad en Suiza de las condenas pronunciadas en tales casos por los Tribunales extranjeros y que no hayan llegado a cumplirse. El autor critica algunas de las consecuencias del sistema y, sobre todo, la falta de un precepto que defina la situación en los casos de delito cometido en el extranjero por un suizo contra un suizo, lo que da lugar a discusiones sin solución sobre la primacía que debe tener el artículo 5.º ó el 6.º

F. A. C.

URUGUAY

LA REVISTA DE DERECHO, JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION

Noviembre 1947

SALVAGNO CAMPOS, Carlos: "EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS LLAMADOS SEMIRESPONSABLES (LA IMPUTABILIDAD DISMINUIDA DE LAS PERSONALIDADES PSICOPATICAS)"; página 285.

La conferencia pronunciada por el ilustre catedrático de Derecho penal de la Facultad de Derecho de Montevideo en el Congreso de Criminología y Ciencias Penales de Río de Janeiro se ha convertido en una excelente monografía, que responde al siguiente sumario: I. La semilocura y la necesidad de una nueva denominación. 1. Noción inicial. 2. La realidad de la llamada semilocura. 3. La necesidad de una nueva denominación médica y jurídica. A) Crítica de la expresión matemática de la semilocura. B) Crítica de la expresión locura. 5. Crítica de la expresión responsabilidad.

II. Triple aspecto de la cuestión. Necesidad de una discriminación.

III. El aspecto médico psiquiátrico. 7. El asesoramiento pericial.

IV. El aspecto legal penal. La pena y la medida de seguridad. 9. Sistemas legales de previsión. 10. Examen de los sistemas. 11. El sistema racional de la responsabilidad legal. 12. La naturaleza social del mismo. 13. La duración de la medida de seguridad curativa. 14. El cese eventual de la medida de seguridad.